



NACIONAL



RESOLUCION 1040/1998
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE)

Agentes del seguro de salud - Apoyo económico financiero - Solicitud y procedimiento.

Fecha de emisión: 26/06/1998; Publicado en: Boletín Oficial 06/07/1998

Artículo 1º - Los apoyos financieros que se otorguen a los agentes del Seguro quedarán sujetos a las normas de la presente, a las disponibilidades presupuestarias y a las condiciones generales de otorgamiento -Anexo A- que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º - La solicitud de apoyo económico-financiero será presentada en ejemplar original, con carácter de declaración jurada y suscripta por el representante legal de la entidad peticionante. Su firma deberá estar certificada por institución bancaria o por escribano público.

Art. 3º - Los Agentes del Seguro deberán acompañar a la solicitud, la documentación detallada en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º - Los Agentes del Seguro solicitantes deberán acreditar la transitoriedad y el carácter excepcional y exógeno de las causas que motivan el pedido, debiendo demostrar el equilibrio operativo de la Obra Social que resultará del eventual otorgamiento.

Art. 5º - No podrán acumular en una sola solicitud apoyos económicos financieros de diversos tipos. Cada uno de ellos deberá ser presentado por separado.

Art. 6º - Los Agentes del Seguro podrán solicitar los apoyos financieros previsto en la presente resolución para ser destinados a:

- 1) La reducción de sus pasivos, de forma tal que asegure la eficiente continuidad de las prestaciones de salud.
- 2) El fortalecimiento institucional, especialmente en lo referente a desarrollo de sistemas de organización, implementación de auditorías, capacitación de personal y otros que aumenten eficacia.
- 3) Adecuación de costos operativos: ajuste de la dotación de personal, renegociación de contratos con prestadores, adecuación de servicios prestados y otros, a propuesta del agente del seguro.
- 4) Completar la construcción, ampliación, reforma de inmuebles e instalación de aparatología médica con destino a prestaciones asistenciales, en tanto y cuanto resulten imprescindibles.

Art. 7º - Las solicitudes debidamente cumplimentadas serán recibidas y analizadas según los tramos previstos en el Anexo C, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8º - Los Agentes del Seguro deberán aplicar los fondos que perciban en virtud de la presente resolución en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles que comenzará a contar a partir del ingreso de los fondos a la entidad peticionante, excepto que la resolución particular de otorgamiento contemple un plazo distinto. El incumplimiento podrá dar lugar a la revocación del beneficio sin perjuicio de las sanciones que están previstas en el Artículo 43 de la ley 23.661, a cuyo fin se remitirá testimonio a la Superintendencia de Servicios de Salud, y de las denuncias penales que pudieran corresponder.

Art. 9º - La rendición de cuentas de los fondos otorgados deberá hacerse en el plazo y las

condiciones previstas en el Anexo D que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 10. - La solicitud de apoyo económico-financiero, la eventual percepción de los fondos, así como su respectiva rendición de cuentas implicarán para los Agentes del Seguro peticionantes, el conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas insertas en la presente resolución, las resoluciones de otorgamiento y/o, en su caso las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Art. 11. - Las autoridades de las Obras Sociales serán directa, personal y solidariamente responsables en caso de incumplimiento de lo estipulado por la presente, con motivo y en ocasión de las solicitudes, del destino de los fondos y de las respectivas rendiciones de cuentas.

Art. 12. - En todos los casos de incumplimiento de lo normado será motivo suficiente para la revocación del beneficio otorgado y la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 28 de la ley 23.660, artículo 42 y concordantes de la ley 23.661 a cuyo fin se remitirá testimonio de las actuaciones a la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 13. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese.

Carlos F. Lapadula.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

